

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

J01PRMGUAMALSMATA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CEL. 3175293174

Guamal, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente demanda ejecutiva de alimentos que presenta el doctor ADALBERTO DE JESÚS ROCHA GUERRERO, en representación LUZ MILENA MARTÍNEZ VILLARRUEL contra EDER RAMOS SILVA.

Revisada la demanda y sus anexos (11 folios), el despacho encuentra que no se aporta el título ejecutivo "acta de conciliación de alimentos No.21551002 del 10 de febrero de 2023" que enuncia el apoderado dentro del acápite de pruebas.

Lo anterior es suficiente para impedir se libre mandamiento ejecutivo y como consecuencia de ello se inadmitirá la demanda para que el demandante subsane lo correspondiente en el término de cinco (5), so pena de rechazo, debiéndose reconocer personería al apoderado en mención, por lo que se,

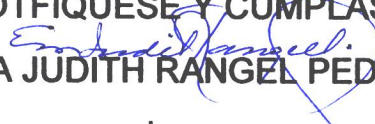
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos de LUZ MILENA MARTÍNEZ VILLARRUEL contra EDER RAMOS SILVA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda y sus anexos, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: RECONOCER al doctor ADALBERTO DE JESÚS ROCHA GUERRERO, como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

Juez

La presente decisión se notificó por
estado No----- Hoy-----de -----
-----2023

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA